

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Oncólogos Del Occidente S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00355-00

Armenia, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito fue presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien no cuenta con la facultad de recibir (Fl.111 y 112, expediente digital, archivo 01.00-2021-00355.PDF), y la ejecutada, en el documento allegado solicita la

terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas por acuerdo entre las partes. En razón a lo anterior, no se puede atender la solicitud de terminación.

Si en gracia de discusión se aceptara que la profesional del derecho cuenta con la facultad de recibir tampoco sería posible atender favorablemente la petición de terminación; lo anterior, por cuanto mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se devolvió la demanda ejecutiva y la misma a la fecha no fue subsanada. En este orden de ideas, en los términos de la ley adjetiva no se cumplen con los requisitos para la existencia del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** contra **Oncólogos Del Occidente S.A.S.**

SEGUNDO: Negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación

TERCERO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **12 de enero de 2022**
Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84dcc7e75bda3eb17f9d49cefa5937c23356c2d161020f4179dd05c3b0b01df**
Documento generado en 11/01/2022 10:26:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>